

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES

SUBSISTEMA ANALISIS TECNICO ECONOMICO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA

AMBS
Res. Manual S.N.I.



REF.: APRUEBA MANUAL QUE
INDICA.

RESOLUCION EXENTA N°

01169

SANTIAGO,

10 AGO 2009

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.989, Orgánica del Ministerio de Planificación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un instrumento administrativo que contenga en forma explícita, ordenada y sistematizada, los procesos, procedimientos, responsabilidades y esfera de acción de los distintos actores que participan del Subsistema de Análisis Técnico-Económico del Sistema Nacional de Inversiones (S.N.I.), en el área de las competencias que le han sido asignadas.

Que el Ministerio de Planificación ha preparado el Manual de Evaluación Ex ante del Sistema Nacional de Inversiones, para su utilización en todo su ámbito de acción.

Que es necesario aprobar dicho Manual.

RESUELVO

1° **APRUÉBASE** el Manual de Procedimientos denominado **SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES SUBSISTEMA ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO**, elaborado por la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación.

2° El Manual de Procedimientos que por la presente resolución se aprueba, es del siguiente tenor :

3° **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la División Jurídica, a la División de Planificación, Estudios e Inversión y a la Oficina de Partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Eduardo Abedrapo Bustos
SUBSECRETARIO DE PLANIFICACION

Andrea Soto Araya
JEFA DIVISION JURÍDICA

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES

SUBSISTEMA ANALISIS TECNICO ECONOMICO

CONSIDERACIONES GENERALES

El Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), como institución que norma y administra el subsistema de evaluación ex - ante del Sistema Nacional de Inversiones, lleva a cabo un conjunto de actividades para apoyar el proceso de toma de decisiones en la asignación de recursos públicos en sus diferentes fases y etapas, cuales son: elaboración de normas, instructivos y procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de las iniciativas de inversión que postulan anualmente a financiamiento público; mantención, en pleno funcionamiento, del Banco Integrado de Proyectos (BIP) en Internet; desarrollo y mejoramiento de las metodologías de formulación-evaluación de proyectos y capacitación de funcionarios públicos en materia de preparación, formulación y evaluación de iniciativas de inversión.

En el área de competencia de MIDEPLAN, el “Sistema Nacional de Inversiones” (S.N.I), contempla como funciones principales las siguientes: la revisión de las iniciativas de inversión postuladas por las instituciones a financiamiento con recursos públicos, la preparación y actualización de metodologías específicas de evaluación de proyectos, el cálculo de los precios sociales que se imputarán a los proyectos, y un sistema de actualización permanente del inventario de proyectos. Para ello, ordena y reglamenta el proceso de preparación, formulación y evaluación económica social de iniciativas de inversión, orientando eficientemente la asignación de los recursos que el país destina a inversión.

Estimándose necesario contar con un instrumento administrativo que contenga en forma explícita ordenada y sistematizada los procesos, procedimientos, responsabilidades y esfera de acción de los distintos actores que participan del Subsistema de Análisis Técnico-Económico del Sistema Nacional de Inversiones (S.N.I.), en el área de las competencias que le han sido asignadas, este Ministerio ha determinado aprobar el siguiente Manual de Evaluación Ex ante del Sistema Nacional de Inversiones, para su utilización en todo su ámbito de acción.

MARCO LEGAL.- El marco legal en el cual se sustenta el Sistema Nacional de Inversiones, está constituido por los siguientes cuerpos legales:

- **Decreto Ley 1.263, de 1975: Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado**, modificado, entre otras disposiciones, por el artículo 68, letra C de la Ley 18.768, que agregó el Artículo 19 bis que en su inciso 4° establece: *“los estudios preinversionales y los proyectos de inversión deberán contar, como documento interno de la Administración, con un informe del organismo de planificación nacional o regional, según sea el caso, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnica-económica que analice su rentabilidad. Corresponderá al Ministerio de Hacienda impartir instrucciones y resolver al respecto”*.

- **Ley N° 18.989 y sus modificaciones, que crea el Ministerio de Planificación**, estableciendo, entre otras funciones, que a dicha Cartera de Estado le corresponderá: el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas de desarrollo nacional, colaborar con los Intendentes Regionales en el diseño de políticas, planes y programas de desarrollo regional, y evaluar los proyectos de inversión financiados por el Estado. Específicamente, en su Artículo 4°, establece que la División de Planificación, Estudios e Inversión: *“Tendrá a su cargo la realización de los estudios, proposiciones y demás trabajos que sirvan de base para la identificación y elaboración de proposiciones de políticas globales y sectoriales del Ministerio, así como la mantención de proyectos del sector público y la evaluación de los mismos. De igual modo, le corresponderá evaluar el impacto en el medio ambiente de los planes y proyectos de desarrollo nacional y regional”*.
Conforme a la disposición señalada y a la estructura del Ministerio de Planificación, en el caso que al efectuarse el análisis técnico- económico de una iniciativa de inversión se presenten situaciones no previstas en las metodologías, instrucciones y procedimientos del N.I.P. o aquellos casos que necesiten de un criterio interpretativo nuevo, corresponde a la División de Planificación, Estudios e Inversión emitir las instrucciones pertinentes las que tendrán un carácter general y obligatorio, y de aplicación central y regional, para casos similares..
Las normas que para estos casos dicte el Ministerio de Planificación, a través de su División de Planificación, Estudios e Inversión, deben ser cumplidas a nivel central y por todos los funcionarios de las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación del país.
Finalmente, corresponde a la División de Planificación, Estudios e Inversión, la supervigilancia de la normativa legal, reglamentaria o emanada de instrucciones generales o particulares, según el caso, relacionada con el proceso y procedimiento de la evaluación ex-ante de las iniciativas de inversión pública dentro de su ámbito de competencia.

- **Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido se aprobó por el DFL 1-19.175, de 2005 del Ministerio del Interior**, en su Artículo 74, establece que: *“Los proyectos de inversión y los estudios y los programas deberán contar con informe favorable del organismo de planificación*

nacional o regional, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnico económica que analice su rentabilidad. En el caso de ser éstos financiados con créditos externos, deberán cumplir los requerimientos derivados de los respectivos contratos de préstamo, conforme a las instrucciones emanadas de la contraparte nacional del crédito correspondiente”.

- **Decreto N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, y sus modificaciones, sobre concesiones,** que en el Art. 2° inciso final establece: *“Los estudios preinversionales y los proyectos a ejecutarse mediante el sistema de concesión, deberán contar, como documento interno de la administración y, previo al llamado a licitación, con informe del organismo de planificación nacional, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnica económica que analice su rentabilidad”.*
- **Decreto Ley N° 1.350/1976, que crea CODELCO, en su artículo 13 letra b), agregada por la Ley 18.196,** dispone: *“tanto los proyectos de inversión como los proyectos de explotación e investigación que formule la empresa, deberán contar con la evaluación conjunta de la Oficina de Planificación Nacional, y de la Comisión Chilena del Cobre”.*
- **DFL 153/1960, Orgánico de la Empresa Nacional de Minería,** en su artículo 7° inciso final, agregado por el artículo 12 de la Ley 18.267, dispone: *“Tanto los proyectos de inversión como los proyectos de exploración e investigación que incluya la empresa en sus presupuestos, deberán contar con la evaluación conjunta de la Oficina de Planificación Nacional y la Comisión Chilena del Cobre”.*
- **Decreto Supremo N° 132/2003, V. y U., Reglamento de la Ley 19.865, de Financiamiento Urbano Compartido (FUC),** en su artículo N° 12 establece: *“Tratándose de proyectos tipo 2, categorías C, D y E, el Serviu estará obligado a consultar a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Planificación, en adelante MIDEPLAN... y en su artículo 17: “Tratándose de Proyectos tipo 2 incluidos en las categorías B, C, D y E será condición para la continuidad del proceso la existencia de una evaluación técnica favorable de los proyectos, por parte de MIDEPLAN...”.*

Capítulo I

ORGANIZACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES

ANTECEDENTES

Los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (D. L. N° 1263/1975), en su texto actual, precisan que se entenderá por Sector Público para efectos del Sistema de Administración Financiera, y a la vez identifican los servicios e instituciones que pueden presentar iniciativas de inversión para financiamiento público.

Para los efectos del Sistema Nacional de Inversiones, y conforme a lo establecido en el clasificador de gastos, para los efectos de la ejecución presupuestaria (D.S. N° 854/2004, Ministerio de Hacienda), en el Subtítulo 31 “Iniciativas de Inversión”, se define que “las Iniciativas de Inversión comprenden los gastos en que deba incurrirse para la ejecución de estudios básicos, proyectos, y programas de inversión”.

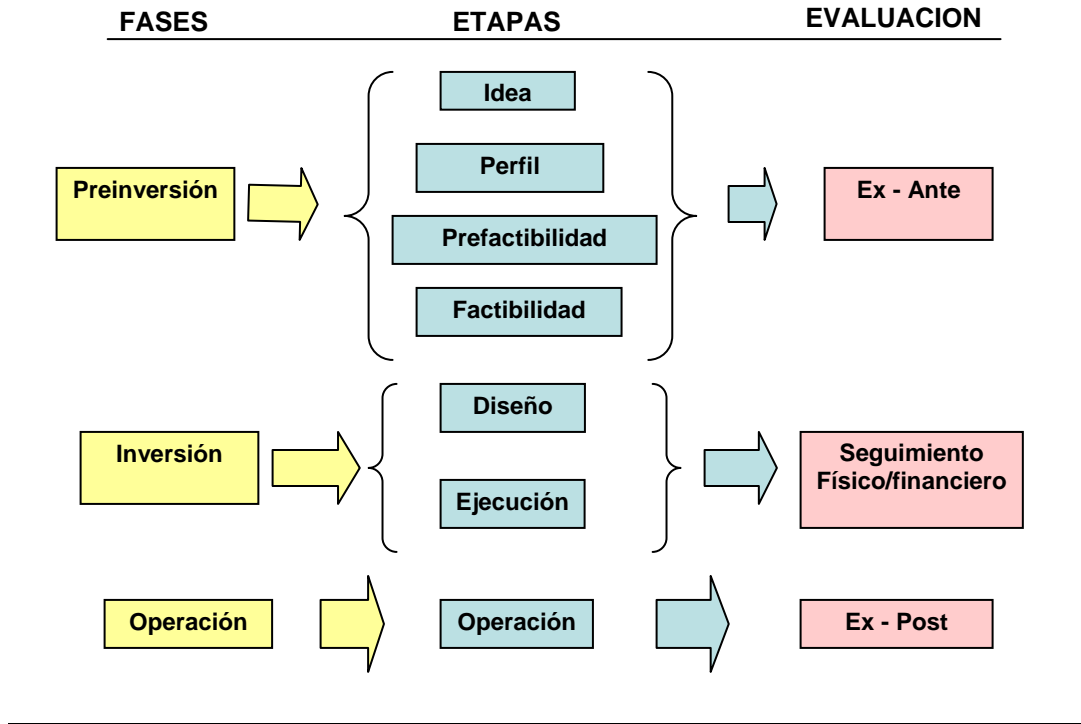
Asimismo, define las diversas tipologías de gastos de inversión:

- **Estudios Básicos:** Son los gastos destinados a generar información sobre recursos humanos, físicos o biológicos, que permiten generar nuevas ideas de inversión.
- **Proyectos:** Corresponde a los gastos por concepto de estudios preinversionales de prefactibilidad, factibilidad y diseño, destinados a generar información que sirva para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de proyectos.

Considera, además, los gastos de inversión que realizan los organismos del sector público para inicio de ejecución de obras y/o la continuación de las obras iniciadas en años anteriores, con el fin de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes o prestación de servicios.

- **Programas:** Son los gastos por concepto de iniciativas de inversión destinadas a incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generación de beneficios de un recurso humano o físico, y que no correspondan a aquellos inherentes a la institución que formula el Programa.

CICLO DE VIDA DE UN PROYECTO



En el contexto del **proceso** de inversión, se pueden distinguir cuatro etapas:

- Evaluación Ex-Ante
- Formulación Presupuestaria
- Ejecución Presupuestaria
- Evaluación Ex-Post

a) **Evaluación Ex-Ante:** Es la etapa constituida por el conjunto de normas, instrucciones y procedimientos que posibilita a las instituciones públicas disponer de una cartera de iniciativas de inversión socialmente rentables (RS), y en condiciones de asignarles recursos para su ejecución. La administración de este proceso recae íntegramente en MIDEPLAN.

b) **Formulación Presupuestaria:** Corresponde a la asignación de recursos financieros a los proyectos de interés sectorial, regional y de las Empresas del Estado. Su función es homogeneizar, normar y coordinar la información relativa al proceso de asignación de fondos así como la aplicación del presupuesto aprobado para el sector público.

La Formulación Presupuestaria es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y por ello, en esta materia tiene injerencia tanto sobre las Instituciones y Servicios regidos por el D.L. N° 1.263, como sobre las Empresas del Estado.

c) **Ejecución Presupuestaria:** Corresponde a la regulación y supervisión de la ejecución del gasto público y su respectivo financiamiento. Se materializa a través de la Ley de Presupuestos del Sector Público, y las instrucciones complementarias de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES).

La Dirección de Presupuestos, es el organismo técnico encargado de la asignación de los recursos financieros del Estado. Asimismo, regula y supervisa la ejecución del gasto público, sin perjuicio de las atribuciones que en este ámbito le corresponden a la Contraloría General de la República.

d) **Evaluación Ex-Post:** Corresponde al análisis de los resultados logrados una vez que el proyecto entra en operación, para medir el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos. Asimismo permite retroalimentar y actualizar las metodologías, parámetros y supuestos del análisis técnico-económico (evaluación ex ante), y efectuar las correcciones tendientes a perfeccionar los procesos y los procedimientos de inversión vigentes.

Es responsabilidad de MIDEPLAN efectuar anualmente una evaluación ex post simplificada a una muestra representativa de proyectos, programas y estudios básicos financiados por los gobiernos regionales.

Capítulo II

PROCESOS PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA

En la Evaluación Ex-Ante se distinguen los siguientes procesos:

- A) Identificación, Formulación y Evaluación de una Iniciativa de Inversión.**
- B) Análisis Técnico Económico de Iniciativas de Inversión (evaluación ex ante propiamente tal).**
- C) Supervisión de Productos y Procedimientos del Análisis Técnico Económico de Iniciativas de Inversión.**

Para llevar a cabo estos procesos, MIDEPLAN debe desarrollar, mantener y administrar:

- Normas, Instrucciones y Procedimientos (N.I.P.) del Sistema Nacional de Inversiones. Se emiten anualmente, para cada período presupuestario, y son elaboradas en conjunto por el Ministerio de Hacienda y MIDEPLAN. Son publicadas en la página WEB del Sistema Nacional de Inversiones (S.N.I.), antes del 31 de diciembre de cada año.
- Metodologías de Evaluación Social de Proyectos. Todas las metodologías vigentes para la formulación y evaluación ex – ante de los proyectos y programas de inversión, se mantienen actualizadas en el portal del S.N.I.
- Determinación y actualización de los precios sociales.
- Capacitación en Preparación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos.
- Sistema de Información en línea (Banco Integrado de Proyectos). Se accede a él desde la página WEB de MIDEPLAN o directamente a <http://bip.mideplan.cl>

A continuación se detallan los procesos enumerados anteriormente.

A) IDENTIFICACION, FORMULACION Y EVALUACION DE UNA INICIATIVA DE INVERSION

A.1) Formulación de un proyecto:

El proceso de formulación de un proyecto de inversión, se inicia con la identificación de un problema, y finaliza con la postulación al SNI de la alternativa seleccionada para resolverlo.

Las principales actividades desarrolladas en este proceso son:

- a) Elaboración del diagnóstico que permita identificar y dimensionar el problema.
- b) Identificación, selección y análisis de las alternativas.
- c) Evaluación técnico-económica de las alternativas.
- d) Selección de la mejor alternativa.

A.2) Responsabilidades institucionales en la formulación de un proyecto de inversión:

Corresponde a MIDEPLAN en su Nivel Central (División de Planificación, Estudios e Inversión), lo siguiente:

- i. Dotar al Sistema Nacional de Inversiones de los instrumentos requeridos para la correcta identificación de las iniciativas de inversión.
- ii. Mantener actualizados los instrumentos para la preparación, formulación y evaluación de las distintas tipologías de iniciativas de inversión.
- iii. Asesorar técnicamente a las instituciones formuladoras en relación a la preparación, formulación y evaluación de las iniciativas de inversión.
- iv. Mantener la documentación de respaldo con las versiones actualizadas y con las cuales se obtuvo la aprobación de cada etapa de la iniciativa.
- v. Mantener actualizado y operativo el Portal del Sistema Nacional de Inversiones en la página WEB de MIDEPLAN.
- vi. Disponer de programas periódicos de capacitación a los formuladores de proyectos en la aplicación de los instrumentos publicados en el portal SNI.
- vii. Disponer de programas periódicos de actualización, orientados a los analistas de inversión de MIDEPLAN.

Corresponde a MIDEPLAN en su nivel regional (SERPLAC):

- i. Difundir las normas e instrucciones relativas al proceso presupuestario.
- ii. Prestar asistencia técnica y capacitar a las instituciones formuladoras regionales.
- iii. Mantener la documentación de respaldo con las versiones actualizadas y con las cuales se obtuvo la aprobación de cada etapa de la iniciativa.

Corresponde a la institución formuladora de la iniciativa de inversión:

- i. Conocer el instrumento metodológico, normas y procedimientos para la correcta formulación de la iniciativa.
- ii. Verificar que la naturaleza de la iniciativa de inversión sea coherente y pertinente con la misión de la institución y las políticas públicas vigentes.
- iii. Clasificar la iniciativa de inversión en proyecto, programa o estudio básico, según corresponda.
- iv. Definir la etapa del ciclo de vida que corresponde desarrollar.
- v. Recopilar los antecedentes de respaldo necesarios para presentar la iniciativa a la institución financiera (cuando corresponda), según los requerimientos de la etapa a la cual se postula y de acuerdo con las Normas, Instrucciones y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones.
- vi. Verificar el cumplimiento de normas y requisitos legales exigidos para la iniciativa y la etapa de que se trate.
- vii. Verificar que la iniciativa de inversión no esté duplicada en el sistema BIP por parte de esa u otra institución. En caso de duplicidad, verificar con la institución responsable de la iniciativa, la condición y el alcance que pudiera tener en términos de complementariedad o sustitución.
- viii. Crear la ficha EBI en el BIP.

Corresponde a la institución financiera:

- i. Generar la carpeta de la iniciativa de inversión, cuyo contenido estará integrado por el documento de formulación propiamente tal, los antecedentes y certificaciones de respaldo requeridas según las normas vigentes en el S.N.I. La documentación de la carpeta deberá contener las versiones actualizadas y con las cuales se obtuvo la aprobación de cada etapa.
- ii. Verificar la disponibilidad de marco presupuestario suficiente.
- iii. Postular la inversión al SNI, mediante la presentación de la carpeta de la iniciativa a MIDEPLAN, en su nivel central o regional según corresponda.

B) ANÁLISIS TÉCNICO-ECONÓMICO DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN (EVALUACIÓN EX-ANTE PROPIAMENTE)

B.1) Análisis y resultado:

Proceso que se inicia con la recepción de la iniciativa de inversión y culmina con la emisión del resultado de su análisis, por parte de MIDEPLAN. Este análisis, consiste en revisar si la iniciativa fue correctamente formulada y evaluada y si contiene todos los antecedentes técnicos y legales indicados como requisitos de postulación en las normas del S.N.I. La responsabilidad de este proceso recae en MIDEPLAN, en su Nivel Central o Regional, según corresponda.

El resultado del análisis técnico-económico (RATE), se expresa con las siguientes siglas:

- **RS (Recomendado Favorablemente):** recomendación favorable otorgada a los proyectos, programas y estudios básicos nuevos y de arrastre, que cumplen con la condición de haber sido presentados al S.N.I, con todos los antecedentes y estudios que, para la solución del problema, se ha seleccionado la alternativa que demuestra la conveniencia de llevar a cabo la iniciativa postulada.
- **FI (Falta de Información):** situación en la cual los antecedentes presentados son insuficientes para respaldar la iniciativa de inversión en aspectos tales como:
 - a) Existir reparos técnicos, económicos o legales a la evaluación efectuada.
 - b) Faltar antecedentes, certificados que permitan garantizar la operación normal de una iniciativa de inversión, en cuanto a su gasto en personal y en bienes y servicios de consumo.
 - c) Los antecedentes de respaldo para la etapa postulada no han sido actualizados.
 - d) La información de la ficha EBI está incompleta, es errónea o no guarda estricta coherencia con lo presentado en los antecedentes de respaldo.
 - e) No se consideran variables transversales (Participación Ciudadana, de género y/o ambientales), que resultan relevantes para la iniciativa.
- **IN (Incumplimiento de Normativa):** resultado del análisis de una **iniciativa de inversión nueva o de arrastre**, sobre la cual MIDEPLAN, no se pronunciará cuando ha sido objeto de asignación de recursos, adjudicada, iniciada o con gasto ejecutado, sin contar previamente con su recomendación favorable.

En el caso de una iniciativa nueva o de arrastre se considerará incumplimiento de normativa cuando, como resultado de una reevaluación, se hayan ejecutado cambios en términos de naturaleza, magnitud, costos, plazos en el proyecto originalmente aprobado y éstos no hayan sido oportunamente comunicados y aprobados en forma previa.

- **OT (Objetado Técnicamente):** resultado del análisis que corresponderá cuando los antecedentes entregados permiten concluir que la iniciativa no es conveniente llevarla a cabo debido a alguna de las siguientes situaciones:
 - a) La iniciativa de inversión está mal formulada.
 - b) No se ajusta a las políticas definidas para el sector, institución y/o región.
 - c) La iniciativa de inversión no es socialmente conveniente o no es técnicamente viable.
 - d) Los antecedentes de respaldo de la iniciativa de inversión, incluyen en forma simultánea, respaldo para más de una tipología y/o etapa.
 - e) Tiene impedimentos legales para el financiamiento al cual postula.
 - f) La iniciativa de inversión postulada se duplicó en el Sistema.

- **RE (Reevaluación):** iniciativa de inversión en proceso de reevaluación técnico económica de acuerdo con lo definido en este manual (Cap. III, punto D.).

B.2) Responsabilidades institucionales en el análisis técnico económico de iniciativas de inversión.

Corresponde a MIDEPLAN en su Nivel Central (División de Planificación, Estudios e Inversión) lo siguiente:

- i. Elaborar y mantener actualizadas las normas e instrucciones que se aplican en materia de análisis y emisión del resultado del análisis técnico-económico de las iniciativas de inversión.
- ii. Mantener un sistema de supervisión en línea del subsistema de análisis técnico económico.
- iii. Mantener un sistema de supervisión remota y documental de las iniciativas de inversión.
- iv. Corresponderá al Jefe del Departamento de Inversiones aprobar, a solicitud fundada del Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación correspondiente, el otorgamiento de un mayor plazo para el análisis de una iniciativa de inversión en particular.

Corresponde a las unidades analistas, en su nivel central o regional:

- i. Conocer la cartera de iniciativas de inversión que corresponde al ámbito de su análisis técnico-económico.
- ii. Verificar que no exista duplicidad en el sistema BIP respecto de cada iniciativa en particular, detectando las relaciones posibles entre iniciativas (complementariedad, sustitución, otras).

- iii. Realizar el análisis técnico-económico de la iniciativa postulada, aplicando los criterios establecidos en las normas del S.N.I.
- iv. Ingresar en el Sistema BIP el texto de la propuesta del RATE correspondiente, dentro del plazo establecido. El texto deberá ser completo y considerar la totalidad de las observaciones pertinentes, de manera tal que los resultados de análisis sucesivos sólo incorporen requerimientos derivados de las observaciones no resueltas o bien emanen del análisis de los nuevos antecedentes aportados.
- v. Cumplir con el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de ingreso al SNI, para publicar el primer RATE en el BIP, tomando en consideración que debe ser previamente validado por el autorizador de RATE. El plazo será contado en días hábiles a partir de la fecha de ingreso al S.N.I.
- vi. Las observaciones deberán ser pertinentes a la formulación y estarán referidas a aspectos técnicos, metodológicos, normativos, legales, presupuestarios, entre otros; y los aspectos de forma, referidos a la información ingresada al BIP según la tipología de cada iniciativa de inversión.
- vii. Cuando sea necesario llevar a cabo reuniones con la unidad formuladora tendientes a aclarar o precisar aspectos o situaciones que puedan afectar o retrasar la aprobación de la iniciativa de inversión.
- viii. Ingresar en el BIP la fecha de recepción de respuesta a observaciones.
- ix. Analizar dentro del plazo de 10 días hábiles, las respuestas a las observaciones e ingresar el nuevo RATE que corresponda.
- x. Autorizar las propuestas de modificaciones de la programación en la solicitud EBI para iniciativas RS o IN.
- xi. Mantener actualizada la carpeta de la iniciativa de inversión, con las versiones finales de los antecedentes que respaldan al último RATE de cada etapa postulada al S.N.I, hasta finalizar la etapa de ejecución.

Corresponde a la institución formuladora:

- i. Responder las observaciones mediante la entrega de nuevos antecedentes o antecedentes complementarios, dentro del año calendario en que se presentó la solicitud.
- ii. Una vez obtenido el RS de una iniciativa de inversión, deberá preparar y entregar a MIDEPLAN, en su nivel central o regional según corresponda, un documento final que consolide todas las entregas parciales de acuerdo a las observaciones formuladas durante el análisis.

C) SUPERVISION DE PRODUCTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ANALISIS TECNICO ECONOMICO DE INICIATIVAS DE INVERSION

C.1) Definición del proceso:

Proceso de revisión del resultado técnico económico realizado por MIDEPLAN, tanto en su Nivel Central como Regional, a partir de los antecedentes documentales que acompañan la iniciativa de inversión. Esta revisión está guiada por una pauta estructurada de consultas, que recogen aspectos relevantes de aplicación metodológica y de cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para postular al S.N.I. La responsabilidad de este proceso es del Nivel Central de MIDEPLAN y es desarrollado por analistas regionales y de la División de Planificación, Estudios e Inversión.

La supervisión tiene como objetivo general, velar que los procesos del Subsistema de Análisis Técnico Económico, sean realizados en los plazos que el S.N.I. ha establecido y de acuerdo con las normas y procedimientos del presente manual y en las normas e instrucciones, que se pudieren impartir en materia de inversión pública.

a) **Objetivos específicos** de la supervisión:

- Revisar el cumplimiento de las normas y procedimientos para otorgar un RATE, y verificar la homogeneidad de criterios que tienen los analistas de un mismo sector.
- Revisar el trabajo de autorización de RATE, verificando que las fichas EBI de las iniciativas recomendadas estén completas y la información sea correcta.
- Controlar el avance de los procesos relativos al análisis técnico económico y verificar el cumplimiento de los plazos para realizar las tareas previstas y los resultados de las mismas.

b) **Los procedimientos** identificados para ser controlados por la supervisión son los siguientes:

- Admisibilidad.
- Análisis técnico económico de cartera ingresada.

c) Los **tipos de Supervisión**, y su calendario se establecen en la siguiente tabla:

TIPOS DE SUPERVISION	PERIODICIDAD
Autorización de RATE	Diariamente y toda vez que se emita un resultado de Análisis Técnico Económico
Supervisión Remota Generación de marco muestral Muestreo y elaboración supervisión Difusión y análisis de resultados	Agosto de cada año Agosto de cada año Segundo trimestre de cada año
Supervisión documental Generación marco muestral Selección de la muestra Organización de jornadas de trabajo Elaboración de informe anual Entrega de resultados Análisis resultados y procedimientos	Mayo y Octubre de cada año Junio y Octubre de cada año Julio y Noviembre de cada año Plazo máximo 31 de diciembre de cada año Marzo de cada año Marzo hasta el 15 de abril de cada año
Supervisión puntual	Se establece en cada caso
Control de Procesos Análisis de admisibilidad Análisis Rate Análisis Rate respuestas Autorización de Rate	Mensual Mensual Mensual Mensual

C.2) Responsabilidades institucionales en la supervisión de procedimientos y productos.

Corresponde al Departamento de Estudios de la División de Planificación, Estudios e Inversión:

- i. Coordinar los trabajos previstos en cada tipo de supervisión.
- ii. Diseñar y seleccionar las muestra para diversos tipos de supervisión.
- iii. Proponer y seleccionar los supervisores necesarios e idóneos.
- iv. Elaborar informes de resultados.
- v. Distribuir a las unidades analistas la información y el conocimiento derivados de la supervisión y la revisión de procesos.
- vi. Organizar y participar en los talleres de difusión de resultados y revisión de procedimientos.

- vii. Proponer cambios y actualizar métodos y procedimientos para supervisión, acordados con las unidades analistas.
- viii. Obtener información del BIP, para verificar el avance de los procesos indicados y su cumplimiento en los plazos previstos.
- ix. Realizar talleres de análisis de resultados de la supervisión.

Corresponde a las unidades analistas, en su nivel central o regional:

- i. Remitir a la División de Inversiones los antecedentes de las iniciativas a ser supervisadas, en los plazos indicados.
- ii. Participar con sus equipos en la supervisión y en los talleres de análisis de resultados.
- iii. Proponer actualizaciones a los métodos y procedimientos de supervisión.

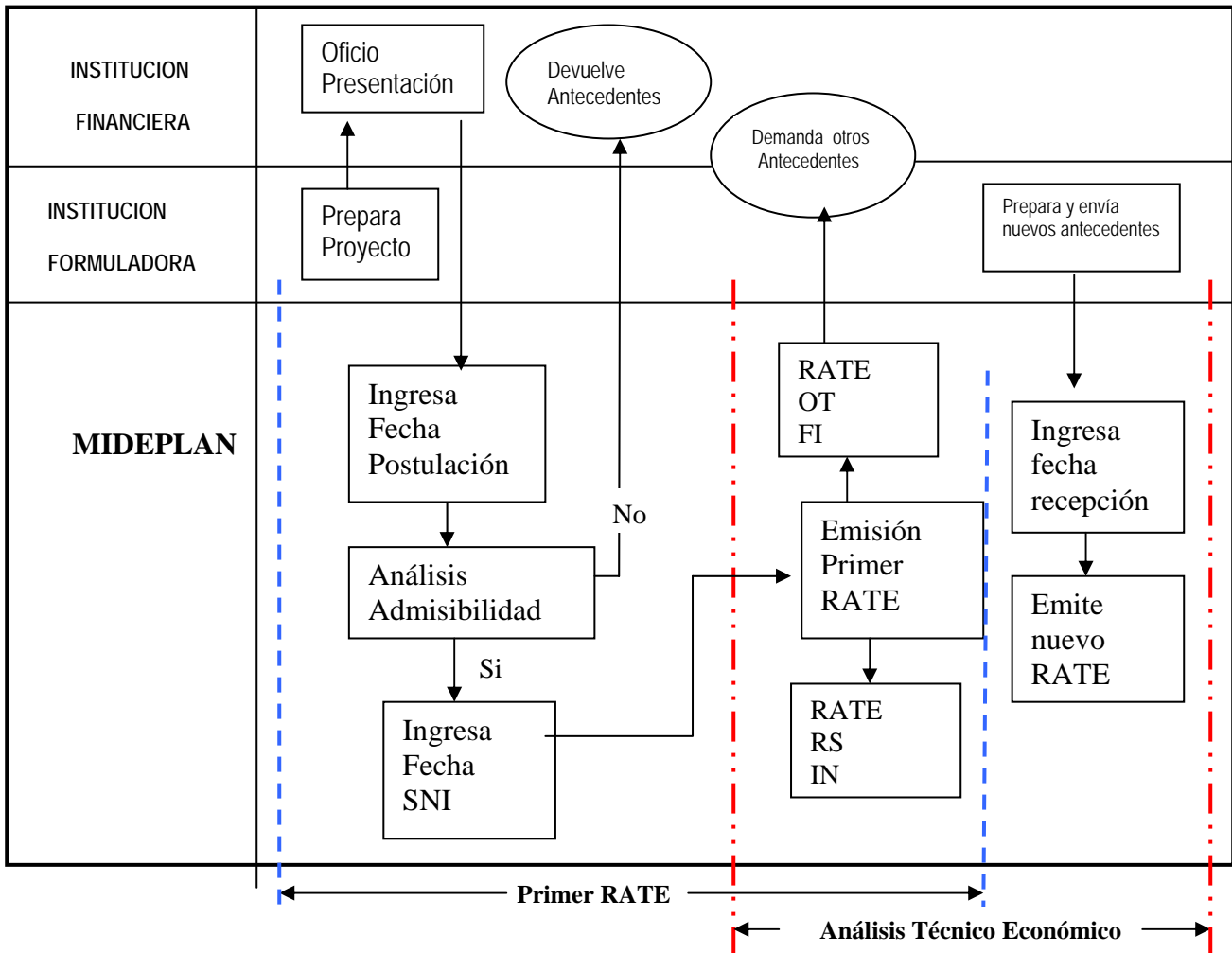
Capítulo III

**PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION EX ANTE
 DE LA INVERSION PUBLICA**

Los procedimientos para la presentación y análisis de Iniciativas de Inversión (IDI) al S.N.I. son los siguientes:

- A) Presentación de una Iniciativa de Inversión al SNI.
- B) Análisis de Admisibilidad.
- C) Emisión y autorización de RATE.
- D) Reevaluación Técnico-económica de Iniciativas de Inversión (IDI).
- E) Adelantamiento de la iniciativa de inversión.
- F) Continuidad del ciclo de vida de una Iniciativa de Inversión.

FLUJO DE UNA INICIATIVA DE INVERSION



A) Presentación de las Iniciativas de Inversión al Sistema Nacional de Inversiones:

A.1) Definición:

Este procedimiento corresponde a la postulación de iniciativas al SNI, con la finalidad de obtener financiamiento público para llevar a cabo la fase requerida (preinversión o inversión). Es responsabilidad del organismo que postula al financiamiento y debe ceñirse a las instrucciones y herramientas metodológicas desarrolladas para tal efecto.

A.2) Responsabilidades institucionales en la presentación de iniciativas de inversión al S.N.I.

Corresponde a MIDEPLAN en su nivel central (División de Planificación, Estudios e Inversión):

- i. Elaborar y/o actualizar los instrumentos del S.N.I., referidos a la presentación de las iniciativas.
- ii. Publicar en el mes de Diciembre de cada año, las normas del S.N.I. que regirán para el período presupuestario siguiente.

Corresponde a las unidades analistas, en su nivel central o regional:

- i. Recepcionar la postulación de la iniciativa de inversión
- ii. Registrar en la Oficina de Partes del nivel central o regional, según corresponda, la fecha de recepción del Oficio conductor de la iniciativa. Esta fecha se registrará asimismo en el campo “postulación S.N.I.” de la ficha EBI.
- iii. Devolver a la institución formuladora los antecedentes de aquellas iniciativas que fueron declaradas “no admisibles”, en los plazos que estipulen las normas e instrucciones emanadas por la División de Inversiones.

Corresponde a la institución formuladora:

- i. Cumplir las Normas del S.N.I., en relación con el proceso de presentación de las iniciativas de inversión.
- ii. Generar la solicitud de financiamiento (ficha EBI) para la etapa a la cual postula e incluirla en la carpeta de la iniciativa de inversión.
- iii. Remitir la carpeta con antecedentes a la institución financiera (cuando corresponda), proponiendo su postulación al S.N.I.

Corresponde a la institución financiera:

- i. Verificar que los antecedentes contenidos en la carpeta se encuentren completos, y cumplan lo exigido en las normas.
- ii. Verificar que se haya creado la ficha EBI correspondiente, y que la institución cuente con marco presupuestario suficiente.

- iii. Postular formalmente la iniciativa al S.N.I., dentro del plazo establecido según las normas del S.N.I., enviando oficio a MIDEPLAN con la carpeta de la iniciativa, firmado por la autoridad financiera competente, o en quien haya delegado formalmente esa función.

B) Análisis de Admisibilidad

B.1) Definición:

Procedimiento que define si la iniciativa presentada cuenta con las condiciones necesarias para ser ingresada y analizada en el marco del S.N.I. Su objetivo es que las iniciativas que ingresan al Sistema cuenten con los elementos necesarios que permitan corroborar tanto la pertinencia de su postulación, como la existencia de los antecedentes que posibiliten al analista de MIDEPLAN entender el alcance y objetivos del proyecto.

El análisis de admisibilidad lo lleva a cabo el Analista de Inversiones designado, dentro de un plazo de 5 días hábiles a contar de la fecha de recepción de los antecedentes.

La fecha de recepción de los antecedentes corresponde a la fecha de recepción de la carpeta con los antecedentes en la Oficina de Partes del nivel central o regional según corresponda. Esta misma fecha debe estamparse en la ficha EBI, en el campo “postulación S.N.I.”.

A contar del día siguiente de la fecha anteriormente indicada, el nivel central o regional, según corresponda, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse sobre la admisibilidad de la iniciativa de inversión de que se trate.

Si la iniciativa cumple con los criterios técnicos y administrativos para declarar su admisibilidad, el nivel central o regional, según corresponda, procederá a ingresar oficialmente la iniciativa estampando en el campo “fecha de ingreso” la fecha correspondiente.

La presentación debe cumplir con los “criterios de Admisibilidad” establecidos en las normas N.I.P. para las diferentes tipologías y etapas, además de cumplir con los siguientes requerimientos de carácter administrativo:

- Presentación de la iniciativa por medio de oficio conductor suscrito por la autoridad financiera competente.
- Verificación de disponibilidad de marco referencial presupuestario.
- Pertinencia de la solicitud de recursos respecto de la aplicación del subtítulo 31 “Iniciativas de Inversión”, de la Ley de Presupuestos y el clasificador presupuestario.
- Presentación de los antecedentes de respaldo exigidos para la tipología y etapa a la cual postula la iniciativa.
- Presentación de la solicitud de financiamiento (Ficha EBI) creada en el BIP para el proceso presupuestario al cual postula.

B.2) Responsabilidades institucionales para la admisibilidad de iniciativas de inversión en el S.N.I.

Corresponde a la institución financiera:

- i. Verificar la consistencia de la solicitud de financiamiento con los criterios de elegibilidad y políticas de la fuente financiera a la cual se postula.
- ii. Presentar, mediante oficio conductor suscrito por la autoridad correspondiente, los antecedentes de respaldo de la iniciativa de inversión que postula, cumpliendo los requerimientos que se estipulan.

Corresponde a MIDEPLAN, en su nivel central (División de Planificación, Estudios e Inversiones):

- i. Definir los criterios generales y particulares de admisibilidad de acuerdo con las normas del S.N.I.
- ii. Supervisar la correcta aplicación de los criterios de admisibilidad.

Corresponde a las Unidades Analistas, en su nivel Central o Regional:

- i. Verificar, en el momento de la presentación al Sistema Nacional de Inversiones, el cabal cumplimiento de los criterios de admisibilidad.
- ii. Verificar que el ingreso de los antecedentes de respaldo de las iniciativas de inversión del ámbito de su competencia, se efectúe formalmente dentro de los plazos normados.
- iii. Revisar que la carpeta contenga los antecedentes de la etapa anterior a la que se postula y correspondan con lo establecido para cada tipología (estudio, programa o proyecto) en las normas del S.N.I.
- iv. Revisar que los antecedentes de respaldo y la solicitud de financiamiento sean coherentes con la etapa a la que postula.
- v. Revisar que los montos de la solicitud de fondos guarden coherencia con la inversión solicitada para el año y la fuente de financiamiento.
- vi. Ingresar en el BIP, en el campo “fecha de postulación”, dentro del plazo establecido, la fecha de ingreso de la iniciativa al Sistema Nacional de Inversiones, una vez que es admitida.

Corresponde a la Institución Formuladora :

- i. Cautelar que la naturaleza de la iniciativa de inversión y la solicitud de fondos a los cuales se está postulando guarden coherencia con las directrices impartidas en materia de inversión pública
- ii. Presentar los antecedentes de respaldo de las iniciativas de inversión, con su respectivo reporte, en los plazos establecidos en las Normas, Instrucciones y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones.

C) Emisión y Autorización del RATE (resultado de análisis técnico económico)

C.1) Definición:

Procedimiento constituido por el ingreso del resultado del análisis efectuado por MIDEPLAN en el Banco Integrado de Proyectos; y por la autorización de dicho resultado por parte del Jefe del Departamento de Inversiones y/o por el Coordinador de Inversiones, según corresponda.

Mediante este procedimiento MIDEPLAN se pronuncia desde el punto de vista técnico – económico y normativo-legal, sobre la viabilidad de las iniciativas de inversión postuladas al SNI para su financiamiento.

Previo a su oficialización el resultado de análisis (RATE) es validado por otro funcionario, en términos de consistencia, coherencia y pertinencia por parte de MIDEPLAN central o regional, según corresponda. La función de autorizador de resultados, es ejercida por la Jefatura del Departamento de Inversiones en el caso del nivel central de MIDEPLAN, y por el Coordinador de Inversiones o Jefe de Estudios, en el caso de los niveles regionales.

El RATE, así como las observaciones que contenga, pueden ser apeladas por la institución que postula el proyecto, cuando a su juicio, presente errores u omisiones que ameriten una reconsideración. La presentación debe ser hecha por la autoridad superior de la institución a la Jefatura de la División de Inversiones, acompañando los antecedentes necesarios que la avalen.

C.2) Responsabilidades institucionales en emisión y autorización de Rates.

Corresponde a MIDEPLAN en su nivel central (División de Planificación, Estudios e Inversión):

- i. Designar al profesional responsable del procedimiento de autorización de RATE, el cual deberá ser distinto del profesional responsable de emitir el resultado de análisis.
- ii. Otorgar la clave de usuario habilitado para desarrollar la competencia de autorizador de RATE.
- iii. Capacitar a los profesionales designados en materias de autorización de RATE.
- iv. Resolver los casos cuyos desacuerdos de opinión sean persistentes entre el analista y el autorizador de RATE, para una sanción definitiva. En este caso, el RATE será emitido directamente por la Jefatura del Departamento de Inversiones, o por la Jefatura de la División de Inversiones.
- v. Resolver sobre las apelaciones al RATE, o a las observaciones efectuadas a una Iniciativa de Inversión, por parte de la Unidad Formuladora/Financiera, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Corresponde al autorizador de RATE, en las unidades analistas del nivel central o regional:

- i. Coordinar con el o los analistas de inversión, la oportuna validación de resultados de análisis técnico económico.
- ii. Verificar consistencia, pertinencia y coherencia del resultado propuesto por el o los analistas de inversión., a través de la revisión sistemática de la solicitud de financiamiento de cada iniciativa, verificando el correcto cumplimiento de directrices impartidas en materia de inversión pública.
- iii. Validar, o rechazar fundadamente, el resultado propuesto por el o los analistas de inversión.
- iv. Ejecutar la tarea de autorización de RATE en el sistema BIP, dentro de los 10 días hábiles de plazo establecido para la emisión de RATE.
- v. Presentar ante la jefatura respectiva, los casos en que existe desacuerdo de opinión entre el analista y el autorizador de RATE o; de persistir el desacuerdo, para su envío en consulta al Departamento de Inversiones, fundamentando las posiciones y acompañando los antecedentes si fuera necesario.

Corresponde a la Unidad BIP del nivel central:

- i. Mantener el soporte informático operativo para el sistema BIP.
- ii. Mantener actualizados los permisos para los autorizadores de RATE.
- iii. Garantizar tanto la integridad de la información almacenada en la base de datos del sistema BIP como el correcto funcionamiento del diseño lógico del sistema BIP en sus diferentes módulos.
- iv. Mantener la coherencia entre los procesos del sistema BIP y las Normas, Instrucciones y Procedimientos del S.N.I.
- v. Publicar en la página WEB del sistema BIP, la cartera validada de iniciativas de inversión por fuente para el período presupuestario con su respectivo RATE actualizado.

D) Reevaluación Técnico-Económica de Iniciativas de Inversión

D.1) Definición:

Es el proceso que consiste en analizar nuevamente una iniciativa de inversión, producto de variaciones en los siguientes aspectos del proyecto: plazo, monto y/o magnitud, que afectan los resultados de la o las evaluaciones anteriores. El objetivo de este proceso es verificar la rentabilidad social de la iniciativa de inversión en un nuevo escenario.

Ningún estudio básico, proyecto o programa de inversión nuevo, podrá ser adjudicado por un monto que supere el límite máximo establecido por el Ministerio de Hacienda, respecto del valor de la recomendación favorable de MIDEPLAN. Esta comparación deberá efectuarse para cada ítem y para el costo total, en moneda de igual valor. Las iniciativas de inversión, que superen el límite máximo deberán ser reevaluadas.

Cuando una iniciativa en su etapa de ejecución, genere obras extraordinarias o situaciones no previstas y éstas superen el límite máximo del monto establecido por el Ministerio de Hacienda, la institución financiera deberá solicitar el registro de los nuevos montos y/o plazos en el Sistema BIP y someterse a un nuevo análisis de MIDEPLAN. Esta modificación, si afectare la naturaleza de la iniciativa aprobada previamente, deberá presentar una reformulación del proyecto.

La responsabilidad de velar porque la iniciativa sea licitada, adjudicada y ejecutada de acuerdo a lo aprobado por el análisis técnico económico, radica en la institución responsable técnico de la etapa, en la institución financiera y en las entidades contraloras del sector público.

El plazo para realizar reevaluación de una iniciativa de inversión, es de 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción del oficio conductor de los antecedentes.

D.2) Responsabilidades institucionales para la reevaluación de iniciativas de inversión.

Corresponde a las unidades analistas, en su nivel central o regional:

- i. Recepcionar y analizar los antecedentes y justificaciones de respaldo presentados para la reevaluación, en un proceso preliminar de admisibilidad de la solicitud de reevaluación:
 - Si los antecedentes están incompletos no será admisible la reevaluación de la iniciativa, y se informará por escrito a la autoridad financiera. En este caso el analista no debe modificar en el BIP el RS de la iniciativa.
 - Si los antecedentes son suficientes, el analista modifica el Resultado del Análisis Técnico Económico en el BIP, del estado “RS” (recomendado favorablemente) a “RE” (iniciativa en reevaluación), quedando registrada en el BIP la fecha de ingreso de tales antecedentes.

Del resultado de la reevaluación se pueden derivar las siguientes situaciones:

- Si los antecedentes así lo justifican, el resultado de la reevaluación podrá ser la confirmación de la condición de recomendación favorable (RS), en base a los nuevos datos entregados.
 - Si la reevaluación se justifica, pero tiene observaciones, estampa en el BIP el RATE - RE y las observaciones. Para ello, tiene un plazo de 10 días hábiles.
 - Si las modificaciones propuestas en la reevaluación se ejecutaron con anterioridad a la solicitud de reevaluación, el analista ingresará un RATE -IN.
 - Si las modificaciones no son aprobadas, deberá mantenerse el “RS” original y registrar en el comentario del RATE las observaciones que justifican la no aprobación. Esto permitirá mantener la aprobación sobre el proyecto original y, establecer el rechazo sobre la modificación propuesta.
- ii. Eventualmente los antecedentes presentados para reevaluar, pueden establecer que la iniciativa ha incurrido en incumplimiento de normativas, en cuyo caso el resultado de la reevaluación deberá dejar constancia de ello mediante un RATE “IN”.
- iii. Solicitar al autorizador de RATE la validación del nuevo resultado del análisis técnico-económico de la iniciativa de inversión.

Corresponde a la institución financiera:

- i. Revisar las causales que ameritan reevaluar la iniciativa de inversión propuesta por la unidad formuladora o ejecutora, de acuerdo con las directrices impartidas en materias de inversión pública.
- ii. Presentar formalmente los antecedentes de respaldo respectivos para fundamentar la reevaluación.
- iii. Solicitar un nuevo análisis de la iniciativa en el momento en que se detecte la necesidad de modificar el contrato vigente, ya sea en términos de montos y/o magnitud, previo a cualquier acción al respecto.
- iv. En situaciones de emergencia, solicitar la reevaluación de la iniciativa, justificando la situación aludida, con posterioridad a la implementación de soluciones.
- v. Proponer la modificación de la programación y del presupuesto original en el BIP de acuerdo a los antecedentes entregados para reevaluación, cuando corresponda y verificar que se corrija la información que avala la iniciativa de inversión reevaluada, cuando corresponda.

Corresponde a la institución formuladora:

- i. Efectuar las reevaluaciones correspondientes según las nuevas condiciones que demuestren que resulta conveniente continuar el desarrollo de la iniciativa de inversión.
- ii. Realizar las modificaciones en el BIP, de acuerdo con la resolución del análisis de MIDEPLAN.

- iii. Mantener registro de la información de los cambios en la iniciativa de inversión, de manera de incorporar las variaciones en los indicadores de la evaluación ex-post.

E) Adelantar Iniciativas de Inversión

Cuando la institución financiera requiera el ingreso especial de una iniciativa de inversión para el ejercicio presupuestario del año vigente, se podrá recurrir al procedimiento de **anticipar la ejecución de la inversión**. Para ello, **la institución financiera** deberá cumplir los siguientes requisitos y procedimientos:

- La iniciativa deberá contar con recomendación favorable (RS) de MIDEPLAN, para el período presupuestario inmediatamente siguiente respecto del cual se decide anticipar inversión.
- Generar en el sistema BIP la solicitud de recursos para el año durante el cual se anticipará la inversión.
- Marcar en el BIP botón RS nuevo de adelantamiento.

F) Continuidad del Ciclo de Vida de una Iniciativa de Inversión

F.1) Generalidades:

Cuando una iniciativa de inversión concluya una etapa de su ciclo de vida, **la institución financiera** podrá postular la etapa siguiente para ese mismo año calendario. Para ello, deberá cumplir los siguientes requisitos y procedimientos:

- Ingresar al BIP la información de ejecución y gasto de la etapa que se ha concluido
- Verificar que se cuenta con presupuesto disponible para financiar la iniciativa que se postula.
- Generar en el BIP la solicitud de financiamiento para la etapa a la cual postula, y para el año presupuestario siguiente.
- Presentar en MIDEPLAN, al nivel regional o central según corresponda, oficio conductor de la Institución Financiera, con los antecedentes requeridos para la etapa a la cual se postula.
- Una vez obtenida la recomendación favorable por parte de MIDEPLAN, proceder según lo establecido en el punto E) anterior “Adelantar iniciativas de inversión”

F.2) Calendario de actividades y plazos del subsistema nacional de evaluación ex ante.

El Sistema Nacional de Inversiones, permitirá el ingreso de iniciativas de inversión en forma continua, desde el primer día hábil de enero hasta el último día hábil de octubre de cada año.

Es responsabilidad de las entidades formuladoras contar con cartera recomendada suficiente para respaldar adecuadamente su anteproyecto de presupuesto, en los plazos definidos por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Iniciativas de inversión nuevas. Se entiende por **Iniciativa de Inversión Nueva**, aquella que no posee un contrato vigente para una determinada etapa de su ciclo de vida y/o no posee gasto por concepto de expropiación.

ACTIVIDAD	PLAZO
Presentación de la iniciativa de inversión	A contar del primer día hábil del año hasta el último día hábil de octubre del año vigente.
Postulación al S.N.I.	Corresponde a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de MIDEPLAN (central o regional según corresponda)
Admisibilidad	5 días hábiles a contar del día siguiente al ingreso al S.N.I.
Ingreso al S.N.I.	Inmediatamente aprobada la Admisibilidad
Análisis y emisión del primer RATE	Diez días hábiles a contar de la fecha de ingreso de la iniciativa de inversión.
Emisión de RATE siguientes	Diez días hábiles a contar de la fecha de recepción en Oficina de partes de MIDEPLAN (central o regional) de respuesta a las observaciones.

Iniciativas de inversión de arrastre. Se entiende por **Iniciativa de Inversión de Arrastre**, aquella que posee contrato o ha tenido gasto el año anterior al proceso presupuestario de la solicitud, y/o posee gasto por concepto de expropiación. El antecedente de ejecución de los gastos administrativos o asignación, no constituye arrastre.

La Institución Financiera podrá emitir un RATE de arrastre en forma automática para el proceso presupuestario inmediatamente siguiente, a partir del día hábil siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Ley de Presupuesto, y hasta el último día hábil del mes de septiembre del año de vigencia de la Ley de Presupuesto.

ANEXO 1

GLOSARIO DEL

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES

ADMISIBILIDAD: Procedimiento destinado a verificar el grado de cumplimiento de los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Inversiones para aceptar el ingreso de una iniciativa de inversión.

ANALISIS TECNICO-ECONOMICO: Proceso de verificación a nivel de una iniciativa de inversión de la validez de la alternativa de solución de un problema, a través de la comparación del flujo de beneficios y costos que genera la iniciativa durante un horizonte de evaluación determinado.

ANALISTA: Es el profesional del Ministerio de Planificación en su nivel central o regional, que tiene la responsabilidad de analizar y emitir el resultado técnico – económico de cada iniciativa de inversión presentada oficialmente al Sistema Nacional de Inversiones.

ANUALIZACION: Es la distribución en el tiempo, del flujo de caja del aporte directo requerido para cada ítem considerado en la programación de inversiones de una iniciativa de inversión.

APORTE DIRECTO: Son los recursos considerados en el presupuesto público de inversión para financiar cada ítem de una iniciativa de inversión.

APORTE INDIRECTO: Son los recursos provenientes de otras fuentes que puede comprometer la institución responsable de una iniciativa de inversión y que no forman parte del presupuesto público de inversión.

AUTORIZACION DE RESULTADO DE ANALISIS TÉCNICO-ECONOMICO: Procedimiento de supervisión interno de MIDEPLAN, que tiene por objetivo validar el resultado del análisis técnico-económico de una iniciativa de inversión, previo a que este sea publicado en el S.N.I.

BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS (BIP): Herramienta informática que captura, archiva y procesa la información relacionada con el proceso de la inversión pública cualquiera sea la etapa del ciclo de vida en que las iniciativas de inversión se encuentren.

CALENDARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA INVERSION: Ordenamiento secuencial en el tiempo de la o las fuentes que concurren en el financiamiento de los ítems de una iniciativa de inversión.

CALENDARIO DEL PROCESO DE INVERSIÓN PÚBLICA: Es el ordenamiento secuencial en el tiempo de los procedimientos y plazos que rigen la planificación de la inversión pública.

CALENDARIO DE LA PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES: Es el ordenamiento secuencial en el tiempo del flujo de caja que demandará el desarrollo o ejecución de una iniciativa de inversión.

CARPETA DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN: Es el conjunto de documentos con los cuales se analiza una iniciativa de inversión, cuyo contenido respalda cada iniciativa para la etapa que corresponda y consta de: el documento de formulación propiamente tal, acorde con las exigencias de un estudio básico, programa o proyecto y con la etapa a la cual postula la iniciativa; la información del sistema BIP pertinente a la etapa (ficha EBI) y la totalidad de los antecedentes y certificaciones definidas por las Normas, Instrucciones y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones.

CICLO DE VIDA: Proceso de transformación que experimenta una iniciativa de inversión desde su etapa de idea hasta que se encuentra en operación plena.

CODIGO BIP: Número único, secuencial, individual, de ocho dígitos, que es asignado automáticamente por el sistema en el momento de registrar la información de una iniciativa de inversión pública y con el cual se identifica en el Banco Integrado de Proyectos.

COSTO TOTAL: Sumatoria total de los recursos requeridos como aporte fiscal directo, más los aportes indirectos, necesarios para llevar a cabo una iniciativa de inversión.

DECRETO: Acto Administrativo por medio del cual se identifican y asignan los recursos consignados en la Ley de Presupuestos del Sector Público. Es emitido por el Ministerio de Hacienda.

DISEÑO: Etapa del ciclo de vida de una iniciativa de inversión en la cual se elaboran las características de arquitectura, estudios de ingeniería y especialidades.

EJECUCIÓN: Etapa del ciclo de vida de una iniciativa de inversión en la cual se ejecuta físicamente la misma. También se aplica para la etapa de desarrollo de los estudios básicos y programas aún cuando no generan un bien físico.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO: Conjunto de actividades correspondientes a la ejecución del Presupuesto del Sector Público. Es coincidente con el año calendario.

ESTUDIO BASICO: Son los gastos por concepto de iniciativas de inversión destinadas a generar información sobre recursos humanos, físicos o biológicos que permiten generar nuevas iniciativas de inversión.

EVALUACION DE UNA INICIATIVA DE INVERSION: Proceso que orienta la toma de decisiones sobre la mejor alternativa de solución de un problema.

FACTIBILIDAD: Etapa del ciclo de vida de una iniciativa de inversión en la cual se examina con precisión la alternativa más viable de las identificadas en la etapa de prefactibilidad.

FALTA DE INFORMACION (FI): Resultado del análisis técnico económico, que indica que una iniciativa de inversión se encuentra incompleta o que requiere mayores antecedentes para su evaluación.

FECHA DE CIERRE DEL SNI: Corresponde a la identificación del día, mes y año en el cual finaliza el plazo anual para recepcionar oficialmente los antecedentes de respaldo de iniciativas de inversión.

FECHA DEL RATE: Corresponde a la identificación del día, mes y año en el cual se publica en el BIP el resultado del análisis técnico-económico de una iniciativa de inversión.

FECHA DE INGRESO: Corresponde a la identificación del día, mes y año en que MIDEPLAN declara admisible una iniciativa de inversión.

FECHA POSTULACION: Corresponde a la identificación del día, mes y año en el cual se recepcionó en MIDEPLAN el oficio de la autoridad financiera con que envía los antecedentes de respaldo de una iniciativa de inversión.

FICHA EBI: Corresponde al reporte del BIP que resume los antecedentes de la iniciativa de inversión postulada.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Identifica el origen de los fondos para financiar una determinada iniciativa de inversión (sectorial, FNDR, empresas, municipal)

INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS (IN): Resultado del análisis técnico económico emitido por MIDEPLAN sobre las iniciativas de inversión nuevas o de arrastre que da cuenta que no se ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente.

INFORME DE TERMINO DE INICIATIVA DE INVERSION: Documento elaborado por la Institución responsable de la etapa de ejecución, que da cuenta de los eventos principales registrados durante la ejecución de una iniciativa de inversión (estudio (ITE), programa (ITEPRO) o proyecto (ITP))

INICIATIVA DE INVERSIÓN: Es la expresión de la decisión de una institución del uso de recursos públicos para financiar un estudio básico, un programa o un proyecto de inversión pública.

INICIATIVA DE ARRASTRE: Es aquella que posee un contrato vigente para una determinada etapa de su ciclo de vida y/o posee gasto por concepto de expropiación, en el período presupuestario anterior.

INICIATIVA NUEVA: Es aquella que no posee un contrato vigente para una determinada etapa de su ciclo de vida y/o no posee gasto por concepto de expropiación en períodos presupuestarios anteriores.

INSTITUCION FINANCIERA: Es la institución individualizada que cuenta con recursos consignados en el subtítulo 31 Iniciativas de Inversión en la Ley de Presupuestos del Sector Público, para financiar una determinada iniciativa de inversión.

INSTITUCION RESPONSABLE DE LA ETAPA: Es la institución que asume la responsabilidad de la ejecución física y/o financiera de una iniciativa de inversión.

INSTITUCION RESPONSABLE DE LA OPERACION: Es la entidad que tiene bajo su responsabilidad la prestación de un bien y/o un servicio, y para lo cual dispone de presupuesto corriente.

INSTITUCION TECNICA: Institución técnicamente responsable del desarrollo de la iniciativa de inversión.

Etapa del ciclo de vida de una iniciativa de inversión en la cual Representa una partida global de gasto asociado a una iniciativa de inversión (terrenos, consultorías, obras civiles, etc.).

LEY DE PRESUPUESTO: Es la ley anual que contiene el conjunto de reglas y normas dictadas para ordenar y ejecutar el presupuesto del Sector Público.

MARCO PRESUPUESTARIO REFERENCIAL: Es el monto máximo expresado en pesos establecido en el BIP, autorizado para cada institución, para ingresar iniciativas de inversión para el año presupuestario siguiente por parte de la autoridad competente.

METODOLOGIA: Es el conjunto de variables a considerar en la toma de decisiones sobre el uso de los recursos públicos con fines de inversión.

OBSERVACIONES DE UN RATE: Comentarios atinentes al resultado del análisis técnico-económico de una iniciativa de inversión.

PERFIL: Etapa del ciclo de vida en la cual se efectúa un análisis preliminar de los aspectos técnicos, de los estudios de mercado y de evaluación de una iniciativa de inversión.

PREFACTIBILIDAD: Etapa del ciclo de vida de una iniciativa de inversión en la cual se examinan con mayor grado de detalle las alternativas viables desde el punto de vista técnico, económico y social determinadas en la etapa de perfil.

PROCESO PRESUPUESTARIO: Período de ejecución del presupuesto de un año determinado.

PROYECTO RELACIONADO: Tipo de vínculo que se puede establecer entre dos o más iniciativas de inversión. El vínculo puede ser de complementariedad, de seguimiento o de sustitución.

RECOMENDACION FAVORABLE: Corresponde a la aprobación (RS) sin condiciones de las iniciativas de inversión que se presenten al Sistema Nacional de Inversiones.

SUPERVISION DE PROCESOS: Control de la calidad, homogeneidad, aplicación de normas y oportunidad de ejecución de los procesos del Sistema Nacional de Inversiones.

INDICE

Consideraciones Generales.....	Pág. 3
Marco Legal.....	Pág. 4
Capítulo I ORGANIZACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES....	Pág. 6
Capítulo II PROCESOS PARA LA INVERSION PUBLICA.....	Pág. 9
A.- Identificación, Formulación y Evaluación de una Iniciativa de Inversión....	Pág. 10
B.- Análisis Técnico-Económico de Iniciativas de Inversión (evaluación ex ante propiamente).....	Pág. 12
C.- Supervisión de Productos y Procedimientos del Análisis Técnico-Económico de Iniciativas de Inversión.....	Pág. 15
Capítulo III PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION EX ANTE DE LA INVERSION PUBLICA.....	Pág. 18
A.- Presentación de las iniciativas de inversión al Sistema Nacional de Inversiones.....	Pág. 19
B.- Análisis de Admisibilidad.....	Pág. 20
C.- Emisión y autorización del RATE (Resultado de Análisis Técnico – Económico).....	Pág. 22
D.- Reevaluación técnico-económica de iniciativas de inversión.....	Pág. 24
E.- Adelantar iniciativas de inversión.....	Pág. 26
F.- Continuidad del ciclo de vida de una iniciativa de inversión.....	Pág. 26
Anexo 1 Glosario del Sistema Nacional de Inversiones.....	Pág. 29